

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-8939-2020 del 14 de octubre de 2020, mediante Resolución 133-0332-2020 del 27 de noviembre de 2020, notificada de manera personal el día 12 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1954 del 21/09/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, para uso Doméstico y Pecuario, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Morrón ubicado en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vereda	FMI: N.A.	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
	MORRON		75	27	41	05	52	55	2147
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	SAN LUIS		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			75	27	19.1	05	52	33.9	2219
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico		0.2465						
2	Institucional		0.0122						
3	Pecuario		0.1201						
4	Beneficio del Café		0.1375						
Total caudal a otorgar de la Fuente "San Luis" (caudal de diseño)								0.5163	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.5163	

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-14059-2022 del 27 de diciembre de 2022, se requirió a la Junta de Acción Comunal, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0332-2020 del 27 de noviembre de 2020.

3. Que mediante escrito con radicado CE-12330-2023 del 03 de agosto de 2023, la Junta de Acción Comunal, allega evidencias fotográficas las cuales fueron evaluadas en visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2023, producto de la cual se realizó el Informe Técnico IT-05182-2023 del 16 de agosto de 2023 y se generaron los requerimientos a que había lugar mediante oficio con radicado CS-10564-2023 del 13 de septiembre de 2023, comunicado el día 20 de septiembre de 2023.

4. Que en atención a los requerimientos formulados por Cornare, el representante legal de la Junta de Acción Comunal, mediante escrito con radicado CE-02647-2024 del 15 de febrero de 2024, aporta el informe de avance respecto a las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

5. Que, en atención a las evidencias aportadas mediante escrito con radicado CE-02647-2024 del 15 de febrero de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 04 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03467 del 12 de junio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al acueducto de la vereda Morrón del municipio de Abejorral donde se otorgó una concesión de aguas superficiales mediante Resolución con radicado No. 133-0323-2020 del 27 de noviembre de 2020, para uso doméstico, pecuario, institucional y beneficio de café, con un caudal total otorgado de 0.5163 L/s es decir 44.608 litros por día.

Lo primero que se hizo en la visita fue verificar las condiciones ambientales del sitio de captación, allí se observa buena cobertura vegetal por lo que se deduce que se están respetando los retiros a las rondas hídricas y el Acuerdo 251 de 2011. La obra de captación no ha sufrido modificaciones y ya fue implementada la obra de control de caudal que garantiza la derivación del caudal otorgado, allí se realizó el aforo del agua confirmando que la obra cumple con la derivación del caudal; Ya se han venido presentando algunas lluvias en la zona, lo que permite observar suficiente caudal remanente en la fuente después de la obra de captación.

Luego se hizo un recorrido por una parte de la tubería de distribución, la cual se encuentra en buenas condiciones y sin fugas o pérdidas del recurso, pues la comunidad inició realizando cambios en las tuberías desde la zona donde inicia el acueducto hacia abajo; Se observa el mejoramiento del transporte y almacenamiento del agua a través de red de tuberías y tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo. después se visitaron algunos predios beneficiarios evidenciando la instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento de agua y también se han instalado sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Se pudo evidenciar que el recurso viene siendo utilizado para los usos autorizados dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la mencionada resolución, pues si bien no se ha presentado el informe de avance del PUEAA, en campo si se pudo evidenciar los avances en la implementación del mismo.

En el sitio no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que	04/06/2024	X			Ya fue implementada la obra de captación y control de pequeños caudales de acuerdo a lo requerido por Cornare.

garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma					
Los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso y ahorro de agua.	04/06/2024			X	La mayoría de los usuarios ya han implementado.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	04/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.	04/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	04/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente (En la medida de lo posible) para prevenir la socavación y erosión del suelo.	04/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	04/06/2024			X	La mayoría de los usuarios ya han implementado.

26. CONCLUSIONES:

- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1954 del 21/06/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor OMAR DE JESÚN OSPINA ATEHORTÚA, identificado con cédula de ciudadanía número 70782781, viene dando cumplimiento a las obligaciones anteriormente enunciadas y estipuladas en la Resolución No. 133-0323-2020 del 27 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, la cual reposa en el expediente **050020236664**.

Registro fotográfico:



Obra de captación y tanque desarenador





Obra de control de caudal



Cambio de las tuberías



Tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo y pozos sépticos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1954 del 21/09/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, ya que se garantiza la derivación de 0.5163 L/seg de la fuente denominada “San Luis”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1954 del 21/09/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781 (o quien haga sus veces al momento), que deberán tener presente:

1. Todos los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso y ahorro de agua.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0332-2020 del 27 de noviembre de 2020, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN** a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781 (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.36664.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.